

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo – para la efectividad de la garantía real
Rad. Nro. 110013103024202100056 00

Visto el informe secretarial que antecede se observa que el extremo demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1 del auto inadmisorio de la demanda adiado nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021), al no aportar en la fecha asignada los instrumentos solicitados. Téngase en cuenta que es improcedente la ampliación del plazo para allegarlos como quiera que el término previsto en el inciso 6º del artículo 90 del C. G. P., no es prorrogable (art 117 ib). Conforme a lo anterior el Juzgado con base en inciso 4º, art. 90 del Código General del Proceso, DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda. Sin necesidad de desglose devuélvanse los anexos del libelo. DÉJENSE las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. _____ Fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria
--